

ORDENANZA MUNICIPAL N1 3.- DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES URBANOS E INTERURBANOS DE VIAJEROS DE AUTOMÓVILES LIGEROS.-

Artículo 1.-

Es competencia del Ayuntamiento la ordenación y regulación de los servicios urbanos e interurbanos del transporte en automóviles ligeros a los que se refiere el R.D. 763/79, de 16 de marzo, modificado por R.D. 263/83 de 9 de febrero, (Reglamento de Taxis) y la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transportes Urbanos y Metropolitano de Castilla y León.

Artículo 2.-

El objeto de regulación de esta Ordenanza, se circunscribe, exclusivamente al servicio de vehículos Clase B Auto-Turismo.

Artículo 3.-

El fundamento de esta regulación por el Ayuntamiento, viene establecido básicamente en el Reglamento de Taxis, especialmente artículos 21 y 40, refiriéndose este último precepto a que el Ayuntamiento puede establecer las medidas de organización en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, así como en la referida Ley 15/2002.

Artículo 4.-

Se fijan para el estacionamiento de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros, con licencia municipal de auto-turismo, los siguientes lugares:

A) Parada de la Plaza Obispo Alcolea.

En ambos lados de la calzada, con salida a la plaza Obispo Alcolea, procedente de la calle Los Sitios, delimitándose las plazas mediante señalización horizontal, comenzando el primer lugar, por el lado derecho, según el sentido de la marcha y siguiendo el orden, hasta completar la zona izquierda.

B) Parada de la Estación de Autobuses.

Se situarán en línea, al margen izquierdo, con salida en dirección a la calle Plinio el Joven, delimitándose tres plazas mediante señalización horizontal.

C) Parada de la Estación de Ferrocarril.

Se situarán en batería, de izquierda a derecha, en los lugares señalizados, frente a

la estación de Renfe. Se han delimitado cuatro plazas, mediante señalización horizontal.

En todas la paradas se estacionará por orden de llegada, desplazándose hacia adelante, cuando quede un aplaza libre delante de su vehículo.

Artículo 5.-

Cuando un usuario se persone en cualquiera de las paradas, para realizar un servicio de taxi, tomará el vehículo estacionado en primer lugar, y si se dirigiese a cualquier otro taxista, éste deberá indicarle al usuario, que debe de tomar el primero.

Artículo 6.-

A) Cuando a través de una llamada telefónica se requiera a un taxista que se encuentra en la parada, quien coja el teléfono deberá, en voz alta, llamar al interesado, para que pueda atender dicha llamada.

B) cuando después de atender una llamada telefónica, si quien la haya atendido, no tuviese que salir de la parada, lo comunicará a los compañeros presentes en la misma, bien de viva voz o bien con un simple gesto indicando que no va a marchar.

C) Se fijará un servicio nocturno de guardia, integrado por dos titulares de auto-taxis, de las 23,00 a las 06,00 horas, con carácter rotativo de forma semanal de lunes a domingo, entre todos los titulares con licencia municipal de auto-taxis. Estos serán los responsables de realizar los servicios en dicho horario siempre que sean requeridos a través del teléfono de guardia. Para este servicio se contará con la colaboración de la Policía Local que será quien les comunicará dichos servicios a los que estén de guardia en cada momento.

Artículo 7.-

En caso de que coincidan, una llamada de teléfono y un usuario en la parada para realizar un servicio, se atenderá, en primera lugar, al usuario que está presente, y el siguiente taxista atenderá la llamada.

Artículo 8.-

A) Ningún taxista podrá dejar su vehículo estacionado en las paradas descritas en el art1. 4 de la presente Ordenanza cuando vaya a realizar otro trabajo.

B) Ningún taxista podrá dejar su vehículo estacionado en las paradas descritas en el art1 4 de la presente Ordenanza cuando vaya a realizar cualquier gestión, si en la parada que tiene su vehículos estacionado no se encuentra otro compañero en disposición de realizar un servicio, debiendo comunicar su marcha al compañero o los compañeros que tengan su vehículo más próximo al suyo.

Artículo 9.-

A) Todos los taxistas recusarán llevar a un cliente, si éste es deudor de cualquiera de ellos, excepto, si en el acto, salda su deuda.

B) Cuando llegue un usuario a cualquiera de las paradas, con intención de hacer un servicio, y por motivos personales, no quiera realizarlo en el 11, este consentirá que dicho servicio lo realice en el 21 y si persistiese la misma condición, lo hará el que esté en tercero lugar.

Artículo 10.-

A) Los encargos solo podrán tomarse personalmente, y con dos horas de antelación.

B) Cualquier taxista que haya estado hablando con un posible cliente, no podrá realizar el servicio al citado usuario, hasta pasadas dos horas.

C) Ningún titular de taxi, con licencia municipal, podrá acosar y perseguir a un posible cliente.

Artículo 11.-

Las peticiones y sugerencias que deseen realizar los componentes del colectivo de taxistas, se harán por escrito y se dirigirán a la Alcaldía o al Concejal Delegado de Tráfico. Estos podrán recabar los informes pertinentes de la Agrupación de taxistas o de su Junta Directiva, antes de dictar la resolución oportuna.

Artículo 12.-

Ningún taxista dejará de prestar el servicio, sin causa justificada, teniendo el deber de comunicar el motivo al Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Tráfico y al Presidente de la Asociación de Taxis, por escrito.

Artículo 13.-

A) Cuando un taxista llegue a las paradas de las Estaciones de Autobuses o de Ferrocarril a buscar a un cliente que tiene apalabrado con anterioridad, lo comunicará a los compañeros que estén en esa parada, y en caso de no haber ninguno, a los que lleguen posteriormente, indicando el nombre y la hora de llegada del cliente. Podrán dejar su vehículo en el lugar que ocupa y permitirá que el resto de los servicios que surjan en ese momento, los realicen los compañeros allí presentes, por orden de llegada, aunque no lleve su cliente.

Artículo 14.-

Se considera perdido el puesto y lugar que se ocupa, cuando el vehículo salga totalmente de la marca que delimita cada plaza, no pudiendo dar marcha atrás una vez abandonada la misma, y siempre que haya otro vehículo detrás, dispuesto a ocuparla.

Artículo 15.-

No se autorizarán Licencias Municipales por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, para vehículos de más de cinco plazas. Cualquier cambio en un vehículo deberá ser comunicado y autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 16.-

La parentela que establecida a las personas siguientes: esposa, padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, tíos carnales, sobrinos carnales, nietos y consuegros.

Artículo 17.-

Los retornos se comunicarán al llegar a los dos primeros de la parada y a la salida al que esté en primer lugar, explicándolo siempre con la mayor claridad posible.

Artículo 18.-

El servicio de taxi estará siempre cubierto, para ello, en la parada de la plaza de Obispo Alcolea deberá haber siempre un taxista en condiciones de atender el teléfono o de realizar un servicio.

Artículo 19.-

Todos los temas tratados y aprobados en Asamblea por el colectivo de taxistas por mayoría absoluta de sus componentes, serán de obligado cumplimiento.

Artículo 20.-

Todas las tarifas que se encuentran en vigor, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, son de obligado cumplimiento para los titulares de taxi que tengan Licencia Municipal, concedida por este Ayuntamiento.

Artículo 21.- Sanciones.-

A) Las infracciones por incumplimiento de cualquiera de los artículos que componen esta Ordenanza, serán sancionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Astorga con la suspensión de la Licencia Municipal por un período de diez días.

B) En los supuestos de reincidencia, por 20, 30 o más veces, en una misma infracción, la suspensión de la Licencia o el Permiso, será de veinte días.

C) Cualquier otra infracción, no recogida en esta Ordenanza, estará sujeta a las sanciones estipuladas en el Título V de la repetida Ley 15/2002.

Artículo 22.-

Todo lo no recogido en la presente Ordenanza, estará sujeto a lo previsto en el Reglamento Nacional de Transportes en Automóviles Ligeros y la referida Ley 15/2002.

Artículo 23.-

El único requisito tanto para la obtención de la licencia de auto-taxi, cuando se proceda por el Ayuntamiento a la cobertura de una vacante, como para la transmisión inter-vivos de la misma, será el de disponer del permiso de conducción exigible para este tipo de vehículos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

A) Se recoge la existencia de una Asociación Empresarial de Auto-Taxis, integrada por todos los titulares de Licencia de la clase AB Auto-Turismo, con la supervisión del Excmo. Ayuntamiento de Astorga. Para su gestión se nombrará una Junta Directiva, compuesta por tres miembros, de forma rotativa, con un mandato de dos años.

Cada titular deberá abonar la cuota mensual fijada, para atender los gastos mantenimiento de dicha Asociación. Esta cuota se fijará en la asamblea ordinaria anual.

B) Los componentes del colectivo de taxistas de Astorga deberán cumplir con el convenio firmado, entre el Excmo. Ayuntamiento de Astorga y dicho colectivo de titulares de Licencias de clase AB Auto-Turismos, ratificado en Pleno el día 03.02.1996, en el cual se acordó no autorizar la transmisión de Licencias de Auto-Turismos hasta que el número de las mismas no se reduzca a trece, asumiendo todos los componentes la amortización de las posibles bajas que se vayan produciendo, hasta llegar al citado número.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir en el plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ultima modificación en sesión plenaria de fecha 10.12.2007

Publicada aprobación inicial en el B.O.P. nº 250, de fecha 31.12.2007

Publicada texto íntegro de la modificación: B.O.P. nº 27, de fecha 08.02.2008.